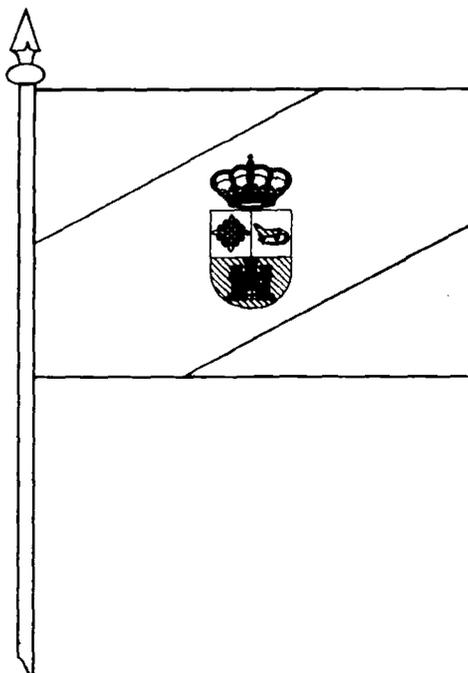


## -----Anexo II-----

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO****ORDEN de 26 de octubre de 1993, de subvenciones públicas a entidades sin fines de lucro que presten asesoramiento técnico en cultivo bajo abrigo o de invernaderos.**

Interesando a la Consejería de Agricultura y Comercio promover y apoyar el cultivo bajo abrigo o de invernadero y estando en ejecución por la misma un Programa de Centros Ocupacionales financiados con fondos FEDER, y de acuerdo con el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones,

**DISPONGO**

**ARTICULO 1.º**—Mediante la presente Orden se convoca a las Asociaciones Privadas sin fines de lucro que presten asesoramiento técnico en el cultivo bajo abrigo o de invernadero y se dediquen a la comercialización de los productos obtenidos mediante este tipo de cultivo y que realizando dicho asesoramiento -tanto a ayuntamientos como a productores particulares- pretendan recibir financiación

para sus gastos corrientes o inversiones con cargos a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1993.

El importe total de las subvenciones será de 8.500.000 ptas.

**ARTICULO 2.º**—Podrán tener acceso a dichas subvenciones las asociaciones privadas sin fines de lucro que, previamente a la fecha de presentación de la solicitud de subvención se hallen legalmente constituidas y registrados sus Estatutos en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social conforme previene la Ley 19/1977, de 1 de abril.

**ARTICULO 3.º**—Las actividades subvencionadas en el ejercicio 1993 que, por razones justificadas, a juicio del órgano competente de la Consejería de Agricultura y Comercio, no hubieran podido llevarse a total efecto, podrán ser objeto de prórroga expresa previa solicitud por parte de las asociaciones solicitantes.

**ARTICULO 4.º**—Las asociaciones solicitantes deberán presentar instancia ante la Consejería de Agricultura y Comercio, C/ Adriano núm. 4, 06800 de Mérida, en los Centros de Atención Administrativa (CAD) de la Junta de Extremadura, o por cualquiera de las formas reconocidas en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Co-

mercio de la Junta de Extremadura, especificando y justificando la actividad a la que se dedica la asociación, de conformidad con el art. 1.º de la presente Orden. A la solicitud habrá que adjuntar los documentos acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

**ARTICULO 5.º.1.**—El plazo de presentación de solicitudes finalizará quince días naturales después de la publicación en el D.O.E. de la presente orden.

2.—Si por alguna circunstancia faltara alguna documentación de la requerida en esta convocatoria a la fecha de finalización del plazo se deberá, en todo caso, presentar la instancia enviando con posterioridad el resto de la documentación necesaria.

3.—Las entidades cuya documentación no esté completa, serán requeridas para que en el plazo de diez días subsanen las deficiencias u omisiones observadas, transcurrido el cual, sin haberlo rectificado, se procederá sin más al archivo del expediente.

**ARTICULO 6.º**—Las subvenciones se concederán con arreglo a los siguientes criterios de selección:

- 1.º—a) Medios técnicos con los que cuenta la entidad.
- b) Titulados de grado superior y medio.
- c) Personal práctico.
- d) Medios auxiliares.

2.º—Actividades realizadas desde su constitución.

**ARTICULO 7.º**—La concesión de las subvenciones será resuelta por la Consejería de Agricultura y Comercio en el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud.

Mérida, 26 de octubre de 1993

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

**ORDEN de 26 de octubre de 1993, por la que se amplía el plazo para la formalización de préstamos conforme a la Orden de 17 de mayo de 1993, que da publicidad al Apéndice al Decreto 29/1992, por el que se establece una línea específica de financiación de préstamos a titulares de explotaciones de espárragos de Extremadura**

La Orden de 17 de mayo de 1993 establece las condiciones y normas para el desarrollo y aplicación de la línea de financiación de préstamos para titulares de explotaciones de espárragos en Extremadura.

La Orden de 2 de agosto de 1993, argumentando complejidad en la resolución de los expedientes y dilación en su formalización de las pólizas de préstamos, amplió el plazo de presentación de dichas pólizas hasta el 30 de septiembre de 1993.

La Orden de 9 de septiembre de 1993 amplió dicho plazo para formalización de préstamos autorizados hasta el 30 de octubre de 1993.

La dilación en formalización y tramitación administrativa de los préstamos entre los beneficiarios y las entidades financieras, hace necesario ampliar, por tercera vez, dicho plazo límite. Por ello, tengo a bien dictar lo siguiente:

**ARTÍCULO UNICO.**—El plazo de formalización de las pólizas o escrituras de préstamos entre los beneficiarios y entidades financieras signantes del convenio se amplía hasta el 15 de noviembre de 1993.

Mérida, a 26 de octubre de 1993

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

### III. Otras Resoluciones

#### PRESIDENCIA DE LA JUNTA

**RESOLUCION de 25 de junio de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se**

**declara desierto el concurso de «Asistencia Técnica en materia de los programas preferenciales de Economía Social».**

Autorizada por Resolución de la Presidencia la contratación de la Asistencia Técnica «ASISTENCIA TECNICA EN MATERIA DE LOS PRO-